

## LA IDEA DE ESPAÑA ENTRE LOS VASCOS DE LA EDAD MODERNA

**Jon Arrieta Alberdi**

### 1. INTRODUCCIÓN. INTERÉS Y RAZÓN DE SER ACTUAL DEL TEMA. DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA

Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava y el reino de Navarra se muestran como un caso de perduración de instituciones del Antiguo Régimen. Y también de adaptación. La foralidad todavía viva en la segunda mitad del siglo XIX estuvo en condiciones de demostrar que podía ser posible la modernización de las estructuras administrativas heredadas y que su funcionamiento, a través de las Diputaciones, podía adecuarse a los tiempos. Tan solo después de la última guerra carlista, en 1876, se procedió a la aplicación definitiva de medidas de igualación administrativa o, como se decía entonces repetidamente, “nivelación”, de modo que se modificó el régimen y composición de las diputaciones y se equiparó a los habitantes de estos territorios al nivel de todos los españoles, en lo que a la fiscalidad y al servicio de las armas se refería.

De forma fulgurante, las provincias vascas pasaron a estar a la cabeza del proceso de industrialización española. Estas provincias, que aparecían como pobres, estériles, necesitadas de protección y privilegios para asentar a una población escasa que hiciera frente a los peligros de invasión, se ponía al frente del proceso de integración de España en el capitalismo moderno.

Son razones suficientes, seguramente, como para que estas provincias y Navarra se hayan convertido en objeto de interés historiográfico de primer orden, reflejado en una amplia bibliografía. Una parte de ésta ha planteado la continuidad del régimen foral en el siglo XIX y la peculiar forma de transición del Antiguo Régimen a la modernidad. La perduración del sistema de Concier-to Económico y, sobre todo, la inclusión de una disposición adicional en la Constitución Española de 1978, que “reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales”, ha dado lugar a una abundante producción jurídico-doctrinal.

Cien años después de la abolición foral, se han constitucionalizado los derechos históricos y se abren posibilidades de futuro no exentas de interés. Tal

vez no esté de más en este momento volver la vista a la época en la que las provincias vascongadas y Navarra tenían un régimen jurídico-político propio bien situado en el seno de la Monarquía hispánica, y preguntarnos sobre cuál era la idea de España que tenían los vascos que vivieron los siglos anteriores a la crisis del siglo XIX. Para responder a esta pregunta, que es el núcleo de mi exposición, me voy a centrar sobre todo en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava y, fiel al título de la conferencia, entre los límites cronológicos de lo que tradicionalmente se considera como Edad Moderna, es decir, los siglos XVI, XVII y XVIII. La delimitación cronológica propuesta, además de ajustarse a la tradicional, tiene razón de ser porque se inicia con la conformación del Imperio hispánico y finaliza a las puertas de la primera guerra carlista.

La idea de los vascos sobre España tiene mucho que ver con su ubicación en España y su relación con las instituciones y grupos dirigentes. Esta relación entró en un periodo de crisis muy pronunciada a fines del siglo XVIII, cuando se generó una fuerte polémica entre defensores y atacantes de la foralidad vasca. Terminaré mi exposición con la presentación de la gestación de ese debate, muestra clara de que el siglo XIX podría conducir, como así resultó ser, a un planteamiento mucho más dramático de la cuestión y dotado de caracteres lo suficientemente propios y destacables como para merecer tratamiento aparte.

## 2. LA IDEA MEDIEVAL DE ESPAÑA

Cuando se plantea la cuestión de la idea de España de una época pasada entramos en un ámbito dúplice, puesto que el término “España” encierra, a su vez, una idea. Debemos ser conscientes de que habremos de tratar de la idea de una idea. Los vascos de la Edad Moderna tendrán una determinada visión o concepción de la España de su tiempo basada en el conjunto de caracteres de identificación que la idea de España ofrecía en esa época. Eso nos lleva a tener en cuenta cuál era o pudiera ser la idea de España, considerada con la mayor objetividad posible, desde el punto de vista de una concepción asentada en caracteres tópicos atribuidos a aquella con carácter general y pretendidamente destinados a ser difundidos al conjunto de la población.

Si tiene algún interés estudiar la idea de los vascos sobre España será, a mi parecer, desde la perspectiva de ver qué relación hay entre esa visión generalizada de España y la que los vascos pudieran tener. La visión vasca de España será, en su caso, “en relación” a la idea imperante sobre España, no sobre España misma.

Si nos situamos en la Edad Moderna iniciando nuestra andadura en el siglo XVI, merece la pena tener en cuenta que por razones matrimoniales y dinásticas, en apenas cuarenta años (1469-1516), los que median entre el matrimonio de los Reyes Católicos y el ascenso al trono de Carlos V, se pasa de un conjunto de reinos de ámbito ibérico a otro de alcance europeo, imperial.

A su vez, la pluralidad de reinos ibéricos medievales que surgió con motivo de la ocupación musulmana de la península, había estado precedida de un periodo de unidad política: el del reino visigodo de Toledo. La Monarquía llamada visigoda, por el hecho de estar ocupada en su cúspide por miembros de una élite de origen germánico, llegó a ser considerada como rectora del ámbito peninsular todo, y sobre esa base se tejió de forma consciente una idea de la unidad política peninsular liderada por reyes que se propusieron lograr ese objetivo como si del cumplimiento de un destino se tratara.

Será un testigo contemporáneo de los hechos, Isidoro de Sevilla, quien llevará a cabo esa formulación en clave historiográfica al reconstruir la historia de los reyes godos. Leovigildo conquista la mayor parte de España y su hijo Recaredo se convierte al catolicismo. La labor legislativa de Chindasvinto y la recopiladora de Recesvinto cierran el ciclo de la formación de una monarquía llamada a integrar unitariamente una comunidad que comparte una serie de rasgos básicos: la religión, la ley, la lengua, el territorio y la administración general del mismo. Si añadimos a estos caracteres los de tipo simbólico de la realeza (vestimenta, cetro, imagen regia) estaremos en condiciones de valorar el papel que cumple el hecho de que haya sido una persona concreta quien haya formulado expresamente la debida relación concatenada entre todos esos datos para ofrecer una imagen definida de la realidad política, orientada consciente y calculadamente hacia unos objetivos determinados: la formación de una monarquía unitaria que recuperara también el ámbito geográfico definido por los romanos como provincia del Imperio. En definitiva se trataba de, una vez superada la división en varios reinos (suevo, visigodo, bizantino) volver a la Hispania romana, espiritualmente unida por la Iglesia católica (Maravall).

Existen motivos más que suficientes como para hablar de una idea de España isidoriana, gótica, cuyo valor estriba precisamente en que llegó a tenerlo independientemente de que los fundamentos de tal idea tuvieran justificación y realidad plenos en los hechos.

La idea isidoriana pervivió tras la ocupación musulmana de la península y se constituyó en la base fundamental de la idea de pérdida y recuperación que va a presidir la concepción medieval de España. La idea de la unidad gótica está presente en las Crónicas de los reyes astur leoneses, sobre todo en la de Alfonso III, que delinean claramente una concepción no exenta de los caracteres de una ideología, es decir, de una visión explicativa de la realidad y justificadora de la presencia y acción de los reyes, destinada conscientemente a ser transmitida, generalmente de forma simplificada, a los súbditos (Lalinde).

La idea medieval de España adquiere los caracteres de un "ideal", precisamente porque no es una realidad material sino algo que se quiere y no se posee. *"Entonz se perdió Espainna"* dice el Fuero General de Navarra en su prólogo (siglo XIII) refiriéndose a los hechos del 711. El catalán rosellonés Andreu Bosch afirma hacia 1620 que los reyes *"...ho eran en Espanya, pero ningun de tota Espanya, fins lo felis succes del Rey Don Felip II nostre tingue, de la successio del Regne de Portugal (1580) ab lo qual acabà de ser senyor absolut general de tota Espanya y de ses parts"*.

Esa España que finalmente alcanzó a llenar el continente peninsular bajo un rey que dominaba una gran parte del mundo, era la referencia obligada para los vascos de la Edad Moderna. ¿Qué vascos?, ¿todos los vascos? Igualmente nos podríamos plantear la pregunta de qué españoles son los que nos ofrecen una idea de España. La idea gótica de España en la Edad Media es producto de una minoría intelectual, de una historiografía interesada. ¿Tiene alguna raíz en un sentimiento general o popular del cual beben esos intelectuales o es una creación suya que luego se difunde al conjunto social?

Sin entrar en las complejas cuestiones que estas preguntas plantean, lo cierto es que, habitualmente, solo nos suele ser dado a conocer de forma directa el plano de la gestación y formulación del pensamiento de quienes gozan de la preparación y posición para hacerlo. Habrá que acudir a fuentes y testimonios diversos para conocer el grado de popularidad que ese pensamiento haya podido alcanzar. Debo advertir que mi exposición se centrará en la idea de España que determinados historiadores y juristas vascos nos transmiten. Intentaré señalar los puntos de conexión que pueda tener esa visión con la que sienta el conjunto de la población.

### 3. EL MUNDO INSTITUCIONAL VASCO: LA FORALIDAD COMO JURISDICCIÓN PROPIA

El periodo abordado en esta exposición (siglos XVI-XVIII) coincide con el asentamiento y madurez de las instituciones vascas de derecho público.

El proceso de pacificación y asentamiento de la sociedad vasca en el bajo medievo estuvo centrado en la reducción de la superioridad abusiva de los Parientes Mayores y en la formación de cuerpos provinciales organizados a modo de hermandades, en las que las villas, a la sazón bastante consolidadas, pasaron a ocupar una posición de mucho peso.

Las provincias vascas eran, en definitiva, un espacio en el que privaba la implantación de núcleos dotados de jurisdicción propia, dando lugar a un conglomerado de entes capacitados para ejercerla en un mosaico plural y dinámico (López Atxurra).

En la base se encuentra la jurisdicción municipal y la de las corporaciones (consulados de mercaderes, y gremios potentes como los de ferrones). Téngase en cuenta que la Baja Edad Media fue el periodo en el que en estas tierras se consiguió llegar a un equilibrio social y territorial, el primero por superación de los conflictos entre y con los Parientes Mayores, y el segundo por la organización de los núcleos de población en el nivel municipal y urbano –por un lado– y el provincial (Juntas Generales y Diputación) por otro. Los municipios ostentaban la mayor parte de la gestión y ejercicio de la vida pública, pero su representación provincial aparecía cada vez con una forma y presencia más madura y organizada, de modo que era necesario tenerla en cuenta en su relación con otros núcleos, jerárquicamente más elevados, de potestad jurisdiccional (las propias Juntas y el Corregidor, Chancillería de Valladolid, Consejo de Castilla).

La jurisdicción propia requiere de un territorio definido. Las provincias consolidan su forma y proporciones y ligan cada vez más sólidamente a ellas sus instituciones. La madurez jurisdiccional se manifiesta en la capacidad normativa de los municipios en su ámbito y de las Juntas para asuntos provinciales; en la policía y orden público, fomento y algunas prestaciones sociales; en el procedimiento judicial basado en el juez natural y, para Vizcaya, jurisdicción propia en la Chancillería de Valladolid. En cuanto a la fiscalidad y al comercio, los defensores de la foralidad, fiscalidad propia y libre comercio, los explican siempre en función de la defensa, es decir, trasladan la justificación al terreno de las obligaciones.

El conjunto potestativo, que en forma de privilegios, diferencias y ventajas constituye la foralidad, tiene su otra cara en las obligaciones que implica. Todos los defensores de las instituciones forales se refieren a un mismo hecho: las provincias exentas cumplían una función defensiva de la Monarquía. Su situación geográfica era determinante, particularmente ante Francia, que representó en estos siglos el riesgo político, dinástico y religioso por excelencia. Los Pirineos pasaron a ser en el siglo XVI, tanto para Francia como para España, un compacto bloque de defensa integrado por las poblaciones montañosas asentadas y permanentemente preparadas para la guerra. Las provincias y reinos pirenaicos defienden a la Monarquía defendiéndose a sí mismos. De ahí que tengan entre sus normas y privilegios el no salir de los límites provinciales.

La pertenencia a un gran Imperio, líder entonces del mundo católico, era una garantía de seguridad para provincias que se hallaban geográficamente situadas en zonas de riesgo. El respaldo general que la Monarquía podía proporcionar era la contraprestación lógica al compromiso de actuar como primer frente de defensa contra potentes enemigos, ante cuyos potenciales ataques, a su vez, el volumen y la solidez del Imperio ejercían un efecto disuasorio tranquilizador para las pequeñas provincias fronterizas. Éstas se sentían relativamente cómodas y seguras y, al mismo tiempo, alejadas, casi ajenas, a la acción jurídico-administrativa directa de la Monarquía. Es curioso comprobar la gran proximidad de ideas y argumentos que podemos encontrar en las descripciones y defensas de los ordenamientos jurídicos propios de autores guipuzcoanos, catalanes o sardos de la época moderna, cuando Fuenterrabía, el Rosellón y la isla de Cerdeña tenían un valor estratégico considerable.

En lo que a las provincias vascas y a Navarra se refiere Francia representó el riesgo político, dinástico y religioso por excelencia en los siglos XVI y XVII. Valois y Borbones estuvieron intensamente enfrentados con los Habsburgo y estas dos últimas casas tuvieron siempre la vista puesta en conseguir la titularidad del liderazgo político militar de la cristiandad europea. Cuando se abrió el frente de la Reforma y ésta caló en la, hasta entonces, católica Francia, el problema de la posible contaminación provocó el cierre aún mayor de la frontera pirenaica, en parte de la cual, precisamente, había prendido especialmente la nueva confesión.

En el siglo XVIII, la nueva dinastía, los pactos de Familia y la situación internacional lenificaron considerablemente el estado de cosas, hasta la irrupción de la Francia revolucionaria a fines de la centuria. La entrada de los convencionales en España por Guipúzcoa, en 1794, dejó tras de sí angustiosas dudas en cuanto a la capacidad y convicción de los naturales para la defensa. Pocos años después, el embate napoleónico confirmaría que la defensa ante el vecino francés, en su caso, requería de una respuesta conjunta peninsular.

#### 4. IDEA DE ESPAÑA ENTRE LOS JURISTAS E HISTORIÓGRAFOS VASCOS

*Siglo XVI. Más allá del goticismo: tubalismo y vasco-iberismo en Garibay y Poza*

Américo Castro recuerda que en su infancia se estudiaba en la escuela una historia de España que empezaba haciendo referencia a Túbal y a los primeros reyes, legendarios, de la península. Un descendiente de Noé, Túbal, comandaría el grupo de los primeros pobladores de España. Esta recreación mítica de la historia de los primeros españoles se va a convertir en punto de apoyo de la concepción que algunos historiadores y juristas vascos fueron tejiendo. Su aportación a la concepción tubalista generalizada en España consistirá en la preeminencia que asignan al rincón de la península, el ocupado por los países de habla vasca, en cuanto al asentamiento de esa primitiva población.

La fundamentación histórica del origen y épocas iniciales es la misma para los vascos que la que se fue adoptando para el conjunto de España. Se trataba de conectar el origen de los españoles con un personaje bíblico. La diáspora postdiluviana de los hijos de Noé traería a Jafet hacia occidente (Génesis, 10, 2). Túbal se asentaría en España, como Elisa, hijo de Iavam y nieto de Jafet, lo haría en Cerdeña (Vico, *Historia de Cerdeña...*, 2ª parte, 3). Pero lo que caracteriza a diversos autores vascos es que defienden que la entrada y primer asentamiento de Túbal fue en las montañas cantábricas. Los autores vascos del siglo XVI como Zaldibia, Poza o Garibay, no se limitan a sumarse al tubalismo, sino que tienen especial interés en identificar el mundo cantábrico con el primer asentamiento de Túbal. Dos siglos más tarde Egaña seguirá utilizando este razonamiento para afirmar que Guipúzcoa, el primer rincón peninsular, fue “fundadora de España”.

El argumento lingüístico empieza a perfilarse como el más sólido, sobre todo desde la exposición de Andrés de Poza en su *Antigua Lengua de las Españas*, puesto que era el más visible por la evidente condición no románica de la lengua vasca. Aunque no fuera la lengua de Túbal sería la más antigua y próxima a aquella. No resultaba ilógico explicar la supervivencia, en un rincón septentrional, de la lengua difundida y hablada antiguamente en toda la península por sus primitivos habitantes (Juaristi).

La idea de España que transmite Garibay participa plenamente de esta visión. Concurren en ella el tubalismo y el vasco-iberismo con una idea unitaria

de la España primitiva, respecto de la que era factible elaborar una lista de reyes y afirmar que la lengua que hablaban era el vasco. Baltasar de Echave, Lope Martínez de Isasti y otros han seguido la estela del mondragonés y de Poza. Significa ello que se pretende desde entonces insistir, como dice Caro Baroja, en la “primigeneidad” de los vascos respecto a los otros pueblos de España.

Garibay ensalza la unidad goda y tan solo interrumpe la visión unitarista a la caída del reino de Toledo, a la que sigue el tratamiento de los reinos, incluido Portugal. Con los Reyes Católicos retoma Garibay la “universal narración” sobre la base del ideal gótico, pero sin abandonar en ningún momento el sustrato tubalista. Entre los reinos de España, Castilla aparece claramente como la cabeza, según Garibay tenida por tal precisamente por “los reyes”, tanto en cuanto a España, en ese momento la península entera incluyendo Portugal, como en cuanto a los “reynos y estado que fuera d’ella poseen”. Garibay no se molesta en demostrarlo, ni en especificar qué reyes o desde cuándo comparten esa postura, lo que es muestra de su convencimiento personal sobre la superioridad castellana.

Al mismo tiempo, Garibay contempla con naturalidad la entidad vasca de las tres provincias y, en lo que a lengua y carácter se refiere, incluye también a Navarra. No hay contradicción en distinguir la historia política y la constatación de la unidad lingüística. En la primera, destaca la labor de Garibay precisamente como historiador de Navarra, pero eso no le impide reconocer el elemento común de la lengua vasca, la “natural y materna” de los navarros y presente en personalidades navarras como Rodrigo Jiménez de Rada (Caro Baroja, a quien sigo básicamente en este apartado). Garibay se reconoce claramente como perteneciente a esa comunidad lingüístico-cultural que es la vasca. Este sentimiento respondía a una real vinculación afectiva con sus raíces, y la estimación de este autor por su lengua materna le llevó a manifestarla de forma visible. Pero la condición de vasco de la que Garibay hace gala, no deja de aparecer en él como la forma más genuina y significativa de la autoctonía española.

La conciencia de la comunidad vasca es clara y natural en Garibay y lo seguirá siendo en otros autores del siglo siguiente. Tal vez la obra en que mejor se demuestra es en la historia de las Vasconias, ibérica y aquitana, del suletino Ohienart o en la clara visión de la cuestión del labortano Axular (en su difundido devocionario *Gero*, editado en 1645).

Al acudir a las concepciones de Garibay, no debemos olvidar que se trata de una autoridad plenamente ortodoxa e instalada en el sistema monárquico en los años de Felipe II, en el que llegó a ser cronista oficial, es decir, uno de los puestos de más clara y necesaria adscripción ideológica.

A lo largo del siglo xvii las provincias vascas y Navarra refuerzan claramente su posición jurídica institucional dentro de la Monarquía. Es sin duda la época de asentamiento de la foralidad, precisamente cuando desciende en el resto de Castilla. De ahí que haya que considerar conjuntamente el hecho de que precisamente entonces se dedique gran atención y espacio a resaltar lo particular sobre lo común, dado que esto último se toma como una premisa aceptada sin oposición.

Las provincias vascas se vieron obligadas a intensificar la formulación de sus caracteres propios, como territorios que gozaban de franquicias y libertades cada vez más evidentes dentro del reino de Castilla. Su situación en la Corte estaba cuidada por embajadores y por los secretarios vascos de los reyes. El número elevado y la continuidad de los burócratas vascos en la Corte, algunos del más alto nivel, como Secretarios de Estado, permiten constatar que la favorable actitud de los reyes fue aprovechada al máximo. La posición de los secretarios era envidiable e inmejorable para el aseguramiento y aumento de los privilegios que las provincias iban acumulando.

La relación con los órganos centrales de la Monarquía llegó a afianzar una práctica institucional que tenía su otra cara en las manifestaciones de sintonía y adhesión a la Monarquía desde las provincias. En Vizcaya, a partir de Carlos II al menos, se convocaba expresamente a la Junta en Guernica para celebrar la proclamación de un nuevo rey. En el ceremonial correspondiente el Síndico del Señorío pronunciaba estas palabras: "*Nobles vizcaínos, oid, oid, oid, Vizcaya, Vizcaya, Vizcaya, por el Señor (nombre del rey) Señor de Vizcaya y Rey de las Españas nuestro Señor, que viva y reine con gloriosos triunfos por dilatados años*" (E. J. de Labayru, *Historia de Bizcaya*, t. V, libro II, cap. VIII). Seguía la celebración popular con fiesta, suelta de toros etc. También se solían celebrar de este modo los nacimientos de príncipes y las grandes victorias militares, ocasiones, en definitiva, para la manifestación popular de sentimientos de fidelidad y pertenencia a la Monarquía.

También era destacable la presencia de comerciantes y "mercaderes" que participaban en el tráfico mercantil, estratégicamente situados en el eje Burgos-Madrid-Sevilla. La expansión colonial americana propició la intensa participación vasca en aquella desde su inicio hasta el final. No se trata solo de la participación a través de personas de todo orden y condición, sino de la infraestructura siderúrgica y náutica que los vascos aportaron.

La condición jurídica diferenciada llegó también a presentar, en el siglo xvi, una imagen colectiva, particularmente operativa en el exterior de las tierras de origen. La posición de los naturales vascos en Castilla estaba protegida por su condición nobiliaria presentada, aunque en la realidad no lo fuera tanto, como universal.

La igualación social y fiscal interna estaba en relación directa con la dotación de un ropaje jurídico diferenciador para cuando tocaba salir fuera del

territorio jurisdiccional correspondiente. Dados los conflictos que esto ocasionaba, se pretendió reducir las consecuencias que la pretendida nobleza y exención fiscal producían. La polémica, convertida en pleito, sobre la nobleza universal vasca, contribuyó sin duda a aumentar la condición diferenciada de los vascos, como ha sido abundantemente destacado acudiendo a fuentes literarias. Diversos autores, reproduciendo, tal vez caricaturescamente, la peculiar forma de hablar el castellano de hidalgos vascoparlantes que no dominan dicha lengua, destacan su sentido de la dignidad en relación a ese tema. El “¿Yo no caballero?” de Juan de Azpeitia en el Quijote; el “Perucho, Perucho, ¡cuán mala vida hallada te tienes!, linaje hidalgo, tú caballo limpio” que Gaspar Gómez pone en boca de Felides en su *Tercera parte de la tragicomedia de Celestina* (Otazu, p. 125), nos muestran el contraste entre el orgullo hidalgo de los vascos y el escepticismo de los castellanos que no acaban de aceptarlo.

La compatibilidad entre la condición noble, sentida como tal por los interesados, y el ejercicio de oficios considerados en Castilla como impropios para la nobleza, debió contribuir a la formación de una imagen del vasco, pero también a la que éste tenía de sí mismo, sobre todo cuando le tocaba desenvolverse fuera de su tierra. El debate sobre el tema tuvo un intenso reflejo en el ámbito jurídico-doctrinal. A las alegaciones tejidas por el fiscal de la Chancillería de Valladolid Juan García, siguió la respuesta de Andrés de Poza, recientemente publicada (Muñoz de Bustillo) y que será luego ampliada por Juan Gutiérrez. Poza formulará las bases o “capitulaciones” en las que se definirá la constitución política vizcaína en lo que se refería a las relaciones con la Monarquía (Mañaricua, pp. 155-156; Portillo, p. 125).

Cabe pensar que una cuestión como ésta pudo servir de conexión entre el plano de la construcción jurídico-doctrinal como ideología gestada, en definitiva y como era –y es– habitual desde las instituciones, y la percepción y asimilación por las capas populares, puesto que se trataba de una cuestión importante y resuelta favorablemente para los interesados.

En conjunto, en el siglo XVII se refuerza la acumulación de facultades, potestades y situaciones de disfrute de un derecho propio, es decir, de una jurisdicción propia, junto con su ejercicio cotidiano.

Ofreciendo la contrapartida antes citada de la función defensiva, los vascos del siglo XVII participan plenamente de la idea de pertenencia a la mayor potencia de su tiempo. Dentro de la pluralidad, diversidad y amplitud del Imperio, cada una de las provincias vascas va a defender su condición de elemento integrante de la Monarquía dotado de personalidad propia y con derecho a estar en ella en plano de igualdad (Clavero, Elliott).

La visión unitaria de España lo era desde la perspectiva global de la gran confederación de reinos que la integraban, y era ésta la perspectiva dominante en los reinos de la Corona de Aragón. Merece la pena detenerse en ella.

En 1620, una consulta del Consejo de Aragón, es decir, del órgano real directo para la acción judicial y de gobierno de la Monarquía en los reinos de la

Corona de Aragón, reflejaba esta idea. Reproduzco textualmente el fragmento, como lo he hecho en otros trabajos, por la densidad de su contenido para cuya expresión no sobra ninguna palabra:

*Desde que se juntaron las Coronas reales de Castilla y Aragón por el casamiento de los Señores Reyes Catholicos rebisagüelos de Vuestra Magestad han sido servidos Vuestra Magestad y sus serenísimos predecesores que los negocios de cada Corona, assi de gobierno y gracia como de justicia, se tratasen por sus propios y diferentes Consejos de cada Corona que residiesen cabe la persona real, sin que el uno tuviera género alguno de dependencia del otro de la propia manera que quando estavan baxo de diferentes Reyes, y esto no sin muy grande razón, no solo porque esta union de Reynos como hecha por medio de casamiento ha sido y es ygual sin reconocer superioridad los unos sobre los otros, como porque son tan diferentes las leyes y costumbres de los unos reynos con los otros que conviene al servicio de Dios y de Vuestra Magestad, conservacion de su Monarchia y bien de todos ellos, que traten los negocios de cada Corona los naturales dellas, que es servido Vuestra Magestad nombrar y tienen noticia y experiencia de los que en cada Corona se deve guardar, y como se ha de govarnar.*

En el siglo XVII, la concepción plural de España, que las provincias vascas y el Consejo de Aragón defendían, era compatible, es más, se complementaba, con la de ser la potencia rectora de la cristiandad. Esta idea tenía una enorme fuerza y contenido como elemento de unión e identificación colectiva de los habitantes de los diferentes reinos del Imperio. Lo expresa claramente Juan de Palafox y Mendoza en estos términos:

*No es Monarquía un reino grande por poderoso que sea, si no domina sobre otros grandes y poderosos... Cuando comenzó pues a ser Monarquía la de España fue quando, asegurado lo de Italia por el Rey Católico, ampliado por el Emperador Carlos V con el estado de Milán, los Países Bajos y Borgoña; añadido lo de Portugal e India Oriental por Felipe II; obedientes las Indias Occidentales; agregados los Países Bajos; cabeza y superior de Alemania la Casa de Austria por segunda línea, fue vencida Francia, su Rey preso, se retira Solimán, tiembla el mundo y se hizo superior España a todas las naciones de la Europa, comparable a todas las mayores de África y América.*

Al mismo tiempo insiste Palafox en el gobierno de cada reino según su personalidad y características.

Frente a esa concepción, el Conde Duque de Olivares, en el conjunto de informes y memoriales que elaboró en 1624, presentaba claramente a Felipe IV en uno de ellos la conveniencia de que se propusiera ser rey de España, en lugar de serlo fragmentariamente de cada uno de sus reinos. Lo novedoso de la propuesta de Olivares no estaba en el reforzamiento de la unidad, sino en hacerlo siguiendo el modelo que el ordenamiento castellano suponía.

Los proyectos olivaristas se tradujeron en abiertas resistencias por parte de la mayoría de los reinos y provincias que debían llevarlos a cabo. En Vizcaya

fue muy contestado el intento de extraer del Señorío el estanco de la sal, aunque no pasó de tal y quedó finalmente sin efecto. La década de los treinta contempló en conjunto una serie de resistencias que culminaron en graves conflictos, como la guerra de Portugal de 1640 (que terminó en separación de ésta) y la de Cataluña del mismo año. También fueron los años cruciales de la Guerra de los Treinta Años, que tuvo uno de sus escenarios más dramáticos en el sitio de Fuenterrabía de 1638. Finalizada esta guerra y la de Cataluña, puede decirse que la Monarquía volvió a tomar con normalidad el esquema de la igualdad horizontal entre los reinos.

Será un jurista valenciano, Cristóbal Crespí de Valldaura quien aborde con cierta profundidad la cuestión. Si acudo a él no es por quedar bien con mi estimado auditorio valenciano de hoy. A medida que voy conociendo mejor la persona y, sobre todo, la obra de Crespí, me veo en condiciones de destacar especialmente la precisión y claridad con la que expone su concepción de la Monarquía hispánica, desde un puesto de la más elevada responsabilidad de aquella, pues Crespí fue presidente (vicecanciller) del Consejo Supremo de Aragón (1652-1771) y hombre de confianza de Felipe IV. Luego tendremos otro motivo para traerlo a colación.

Crespí presenta la Monarquía como un conjunto de reinos unidos en plano de igualdad dentro de una estructura de amplias proporciones. Pero al tratar, en una de sus "observaciones" (la XV), sobre la posibilidad de extraer los procesos judiciales de los reinos de origen, llega a la conclusión de que en tales casos se necesita un lugar en el que puedan tratarse las causas que acceden a la propia persona del rey y a sus Consejos. Éstos son como parcelas del reino correspondiente, con magistrados naturales del mismo. La Corte es así "patria común y universal" para el tratamiento de todos los negocios de cada provincia por tribunales supremos, pero separados.

A pesar de estar encuadradas en el reino de Castilla, en las provincias vascas y en la Navarra del siglo xvii era muy definida la idea de considerarse en el mismo plano de los constituyentes territoriales por excelencia de la Monarquía (Castilla y reinos de la Corona de Aragón). Por eso es particularmente interesante constatar hasta qué punto su visión de la cuestión no era aislada, sino que conectaba con la que resultaba más natural e intensa en los círculos, por lo demás, oficiales y ortodoxos de la Corona de Aragón.

Como decía en la introducción, la visión de España que los vascos pudieran tener es relativa. En el siglo xvii la referencia inevitable será la del conglomerado de reinos que integraban el Imperio. La pluralidad y la diversidad en el marco de la Monarquía católica era la norma en el siglo xvii. Dejó de serlo a raíz de la Guerra de Sucesión, en la que los reinos ibéricos de la Corona de Aragón perdieron sus instituciones de derecho público, cuyo lugar pasó a ser ocupado por las correspondientes castellanas.

Las Provincias Vascongadas y Navarra pasaron a ser consideradas en el siglo XVIII como "provincias exentas", es decir, pasaron a ser contempladas como excepciones a la norma, y las provincias como tales posiblemente también empezaron a verse a sí mismas como "especiales". Se trataba de los únicos territorios peninsulares con jurisdicción separada, fronteras arancelarias, fiscalidad propia y sistema de defensa propio. En estas circunstancias se producirán conflictos de jurisdicción con la Monarquía, en los cuales destacarán las obras doctrinales destinadas a la defensa del ordenamiento propio elaboradas por juristas como Fontecha o polígrafos como Larramendi.

Pedro de Fontecha y Salazar, siendo consultor del Señorío de Vizcaya, escribió a mediados del siglo XVIII el *Escudo de la más constante fee y lealtad*, que es una exposición general del ordenamiento jurídico-político vizcaíno, pero iniciada por un conflicto jurisdiccional ocasionado por el nombramiento de un juez arancelario especial por la Monarquía. Para defender al Señorío en el conflicto correspondiente, Fontecha se sitúa en el contexto del pensamiento sobre la estructura de la España imperial, sin dejar de incorporar a su libro todo el conjunto de argumentos que, a esas alturas de mediados del siglo XVIII, estaban plenamente integrados en el corpus ideológico-doctrinal vizcaíno: el tubalismo, el monoteísmo originario, la insumisión ante las potencias invasoras, la independencia siempre mantenida, la adhesión voluntaria a Castilla (Monreal). El pequeño Señorío con jurisdicción separada enclavada en el reino de Castilla, debe defender su personalidad no ya en relación a otros entes jurisdiccionales similares de una porción de la península Ibérica, sino en el concierto de una pluralidad de reinos y coronas insertos en la estructura inmensa que había adquirido el Imperio español.

Fontecha, que escribe como consultor del Señorío, es decir, ejerciendo el cargo oficial de defensor de Vizcaya, centrará sus alegaciones en la idea de la vinculación de Vizcaya a Castilla en plano de igualdad. Para ello acudirá inequívocamente, ahora se comprenderá mejor el espacio que le he dedicado anteriormente, a la doctrina de Crespí de Valldaura. Hace unos años, al leer por primera vez el "Escudo" de Fontecha, comprobé con sorpresa y con cierta satisfacción que Crespí no solo no era un desconocido para el consultor vizcaíno, sino que conectaba plenamente con él para explicar y defender un punto crucial de la constitución de Vizcaya: su vinculación con la Corona de Castilla (Arrieta). Crespí se convierte para Fontecha en la base fundamental para la defensa de la posición del pequeño señorío de Vizcaya en el agregado tan vasto y diverso de reinos que era la Monarquía Hispana. No es que el argumento fuera nuevo desde la perspectiva vizcaína (Fdez. Albaladejo), pero creo que sí lo es el acudir masivamente a autoridades jurisprudenciales de la Corona de Aragón de la época austríaca (Jaime Cáncer, Pedro Calixto Ramírez, y, sobre todo, al citado Crespí), lo que lleva a pensar que se trata de una opción consciente, basada en la idea de adoptar para Vizcaya el cuerpo argumental jurídico de los reinos de la Corona de Aragón.

Los argumentos de Fontecha siguen estando en línea con la fidelidad y dependencia a la Corona de Castilla. A pesar de las polémicas y debates que envolvieron la gestación y publicación del libro, la función defensiva de Vizcaya para la Monarquía se proclama con satisfacción e incluso sirve para justificar, cosa que Fontecha hace detalladamente, la situación de exención fiscal: mucho más caro le resultaría a la Monarquía, dice Fontecha, si tuviera que sufragar los gastos materiales y personales con que los vizcaínos cumplían esta función.

También en la Guipúzcoa del siglo XVIII fue un problema jurisdiccional arancelario el que dio pie a la obra política de Manuel de Larramendi, sus *Conferencias sobre los Fueros de Guipúzcoa* sobre todo, en el que se afronta el problema del traslado de las aduanas a la costa en 1717, que finalizó en el capitulado o convenio firmado en 1727. Larramendi lo hace con un estilo propio, alejado conscientemente del lenguaje jurisprudencial del que hace incluso chanza, y alternando el estilo directo y austero de la descripción orgánica de las instituciones con el propio de una disertación etnográfica (*Corografía de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa*) o el inquietante y polisémico de la narración onírica (Conferencia 4ª).

Como ha sido abundantemente destacado, Larramendi plantea explícitamente la reunión organizada de todos los territorios de habla vasca en las "Provincias Unidas del Pirineo" (*Conferencias*, p. 58). Larramendi se sitúa así en una posición claramente resistencialista, propia de las posturas más definidas del recurso constitucional a la rebelión (Fdez. Albaladejo), y lo hace con una determinación a mi modo de ver difícilmente igualable. Y no se queda en el Pirineo, puesto que alude claramente a un levantamiento conjunto con los reinos "descontentos" de la Corona de Aragón. Y todo ello con la colaboración inglesa. Cabe preguntarse si el jesuita, retirado en Loyola cuando lo escribió, pensaba y actuaba totalmente en solitario o contaba con alguna conexión con otros autores, incluso de otras latitudes peninsulares.

Lo cierto es que, como ha sido recientemente destacado (Lluch), fue precisamente en estos años cuando se producen claros movimientos en la misma dirección, orientados a conseguir una eficiente participación inglesa en la recuperación por los reinos de la Corona de Aragón del estatus anterior a la abolición de su Derecho Público con la Guerra de Sucesión. Debe tenerse en cuenta la circunstancia personal de Larramendi, el momento histórico (1759) de enfrentamiento europeo contra Francia y los Borbones, la posibilidad de modificaciones en el mapa europeo del momento, la crisis del Imperio español y la conciencia que del mismo tiene el jesuita guipuzcoano. Las zonas fronterizas eran particularmente sensibles ante estos posibles cambios, en la medida en que eran más susceptibles de entrar en los intercambios y acuerdos interdinásticos y postbélicos de la Europa de esos años.

No obstante, no es fácil llegar a la conclusión de que pudiera existir una cierta coordinación o aproximación con aragoneses, catalanes o valencianos hacia este objetivo. La manifestación vasca más extrema en este tema, la del propio Larramendi, tampoco llegó a sus últimas consecuencias ni siquiera en el

plano teórico, sino que, más bien, parece que Larramendi retrocede para llegar a la conclusión de que, a pesar de todo, era preferible entenderse con los castellanos. Ahora bien, Larramendi adopta una clara visión de cálculo, de posición pragmática. La opción castellana, a la que finalmente se inclina, es la del mal menor, la que en el conjunto de condiciones y factores circundantes resulta más conveniente. No se rodea de elementos afectivos. Unión con los castellanos, sí, pero puramente instrumental, un tanto resignada: "...a pesar de indigestiones y emocioncillas de nuestra libertad, siempre nos han hecho justicia". Guipúzcoa es un "rincón sujeto a Castilla" (*Corografía...*, p. 162) pero con existencia propia anterior.

La limpieza de sangre y la nobleza universal son en Larramendi un signo de distinción respecto a una Castilla en la que la primera es difícil de probar y la segunda está sujeta, entre otros, al requisito del no ejercicio de trabajos mecánicos. Larramendi se aleja conscientemente del goticismo castellano como pretendida fuente de nobleza, acerando al máximo su conocida vena irónica ("Tóquenme la tecla de sus godos y verán cuán mal le hago sonar con un par de registros", *ibid.*, 163; "¿no eran (los godos) unos bárbaros, ladrones, con nombre de conquistadores, gentiles y arrianos, que vinieron de luengas tierras?", *ibid.*, 166). Por otra parte, traza una línea de separación clara con la visión elitista de la nobleza por la que se excluye de ella a los que se dedican a oficios mecánicos.

En comparación con los autores citados hasta ahora, Larramendi muestra un planteamiento más autosuficiente, en el sentido de que se distancia del hiperespañolismo propio de las concepciones tubalistas y cantabristas estrictas. Aunque las asume, considera claramente que podrían conducir a derroteros diversos y que, por lo tanto, no son determinantes de las trayectorias históricas futuras.

Larramendi destaca también por la fuerza que, como hecho diferencial, concede a la lengua. Si bien se sitúa en el plano tradicional de la primigenidad tubalista, apura al máximo la visión purista para excluir de la genuinidad española a todos aquellos que se han contaminado en su trayectoria por la convivencia con romanos, godos, musulmanes, judíos o mulatos. "*La nación de los vascongados, y particularmente la de Guipúzcoa... esta nacioncita siempre ha estado en este ángulo septentrional*", dice Larramendi, "*sin mezcla ni confusión*" (*Corografía...*, p. 153) y la lengua es la "*demostración*", es el elemento que "*los discierne sin réplica de todas esas naciones*" (*ibid.*, 166). Y ello se aplica no solo a los guipuzcoanos sino a la "*nación de los vascongados*".

Consecuente con esta base argumental, Larramendi se entregó, como es conocido, a un estudio en profundidad de la lengua vasca, cuya extensión revela que se propuso continuar la obra de la que algunos (Ohienart, Poza, Echave, Garibay) habiéndola empezado, se retiraron. No faltaron polémicas con algunos autores contemporáneos, entre la que destaca la que sostuvo con Gregorio Mayans y Siscar en torno a *Los orígenes de la lengua española* (Tovar, Mestre-

Pérez García). El argumento lingüístico, tan intenso en Larramendi, no se asocia a España como unidad política contemporánea, puesto que si bien el vascuence es la primitiva de España, se habla, en varios dialectos, en España y en Francia. Una vez más se aprecia en el jesuita guipuzcoano un distanciamiento de la supuestamente necesaria subordinación a dogmas o premisas políticas definidas. Larramendi no las combate, pero tampoco se molesta demasiado en defenderlas. Sin embargo, la hipótesis de una unidad política entre los vascos de uno y otro lado de los Pirineos es más que una insinuación. Resulta atípico, pero revelador, que haga algunas de sus más atrevidas propuestas poniéndolas en boca de alguien que relata algo que ha soñado. La posibilidad de una rebelión generalizada de los “territorios exentos” y de la Corona de Aragón contra la Monarquía se plantea como un sueño, pero se pone sobre la mesa con todo detalle.

Uno de los elementos comunes en Larramendi y Fontecha, aunque no haya sido de forma consciente ni por relación directa entre ellos, es su austracismo. Estos defensores de la foralidad vasca comprueban con claridad que la estructura de agregación territorial de la Monarquía compuesta del siglo XVII era más idónea que la del XVIII para la defensa de sus postulados políticos. Fontecha y Larramendi reclaman en el periodo borbónico la recuperación de los caracteres de la estructura austríaca. El primero mediante la recepción de la doctrina más representativa, la de Andrés de Poza por un lado, pero la de Cristóbal Crespí por otro. El segundo, jesuita y confesor de Mariana de Neoburgo, la viuda de Carlos II, tenía razones absolutamente directas y personales. Larramendi tenía firmes ideas antijansenistas (*Conferencias...*, p. 57) y antigalicanas. Su escasa simpatía por la dinastía borbónica no hizo sino acentuarse cuando pasó a ser confesor de Mariana de Neoburgo, recluida en Bayona. Allí residió Larramendi durante tres años. En 1732 se desplazó a Sevilla para defender la causa de la viuda de Carlos II respecto a unas calumnias e infundios que corrían contra ella. Volvió de la Corte con su misión debidamente cumplida, pero con una impresión muy amarga y negativa y con la clara decisión de abandonar su cargo de confesor y retirarse a Loyola (Tellechea, *Autobiografía*). En ese contexto y con esa disposición de ánimo escribió su obra política.

Las opiniones y planteamientos de Larramendi hay que valorarlos teniendo en cuenta sus circunstancias personales. Da la impresión de que escribe en el retiro para dar rienda suelta a sus sentimientos, a su concepción de la vida y de la sociedad vasca y, más concretamente, guipuzcoana. Se nos muestra el cuadro vivo de una comunidad que vive una existencia tranquila y feliz en torno a las parroquias rurales y urbanas y en el lecho de seguridad que ofrece la religión. Ésta adquiere una significación que saldrá a la luz con toda su intensidad en el siglo siguiente. Pero también en este apartado se reclama autosuficiencia, de la que la alejan hechos como el desconocimiento de la lengua vasca por parte de muchos pastores de la Iglesia y el descuido de otros que la deberían conocer mejor. Sobre el sentido de universalidad que la religión católica imprime, incluso al pueblo llano, Larramendi destaca también el plano particular

guipuzcoano y reclama medidas para su preservación. En suma, una vez más, aparece la diferencia, la distancia y la perfilación de un futuro propio para la sociedad a la que se refiere.

Si el siglo XVII es la centuria de la sintonía con la Monarquía y el culmen de la foralidad, la segunda mitad del XVIII, en la obra de autores tan significativos como Fontecha y Larramendi, contempla claramente el nacimiento de una crisis cuya dirección será difícil rectificar. De hecho, es preciso destacar que el “Escudo”, a pesar de ser elevada a doctrina oficial del Señorío, tuvo grandes dificultades de difusión y que el Consejo de Castilla se opuso a ella. La obra política de Larramendi, sobre todo sus Conferencias, no pasaron a la imprenta y estas últimas no han sido publicadas sino hasta muy recientemente. Ello significa que su contenido no llegó a ser muy conocido pero también, sobre todo, que estaba en abierta discrepancia con las posturas oficiales del Consejo de Castilla. No era de extrañar, puesto que también con las autoridades forales guipuzcoanas tuvo Larramendi enfrentamientos y una postura general muy crítica. En ese contexto, fue la propia Compañía de Jesús la que puso más obstáculos para la publicación de su obra política (Tellechea, *Conferencias...*, p. XCII; 333 y ss.).

##### 5. LA ILUSTRACIÓN VASCA Y SU IDEA DE ESPAÑA A TRAVÉS DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE AMIGOS DEL PAÍS: “IRURAC BAT” Y CUESTIÓN ARANCELARIA

La institución más representativa de la Ilustración en el País Vasco fue sin duda la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Su ubicación en el proceso reformista general español es clara. Pero la iniciativa de su fundación, culminada en 1765, correspondió a las Juntas Generales de Guipúzcoa, cuando en el resto de España las instituciones homónimas nacerán bajo el impulso de Campomanes y del Consejo de Castilla.

La Bascongada se ocupó de diversas cuestiones que afectaban a la necesaria reforma que el país demandaba. Voy a detenerme en dos aspectos que sirven para medir la manera en que se contempló desde esta institución la integración en las estructuras económicas españolas y el grado de atención prestado a caracteres culturales diferenciadores de la sociedad vasca.

La Bascongada defendía el industrialismo y el fomento de la producción manufacturera y siderúrgica, aplicando a ellas la investigación tecnológica. Ni que decir tiene que ello significó la superación absoluta de los prejuicios contra el trabajo mecánico, sobre la base que ya había dejado asentada Larramendi.

Es también nota destacable de la Bascongada su visión de conjunto de las tres provincias y la preocupación por cuestiones lingüísticas, incluida la promoción de la lengua vasca, sin dejar de lado en estos aspectos a Navarra. A pesar de su origen guipuzcoano, en el artículo primero de sus Estatutos se de-

claraba abiertamente el objetivo de “estrechar más la unión de las tres provincias bascongadas de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa”, lo que se expresará en el lema de la Sociedad (“Irurac bat”, las tres una) y en la divisa de las tres manos entrelazadas. De este modo, se formula claramente la idea de que las tres provincias podían presentar un mismo rostro hacia el exterior. Sobre esa base se comenzará a fines de siglo a celebrar Conferencias de las tres provincias, lo que responde a una más clara conciencia de los elementos comunes que podrían conducir, como así fue, a servir de factor de cohesión en la relación con la Monarquía (Agirreazkuenaga).

El problema de la integración en el entramado económico y fiscal español se centraba en una cuestión específica pero determinante: la situación de las aduanas interiores entre las provincias vascongadas y Navarra y los territorios circundantes (Castilla y Aragón). Siguiendo el excelente y detallado análisis de la cuestión llevado a cabo por Jesús Astigarraga, puede concluirse que la Bascongada se enfrentó de forma decidida y valiente al problema generado en 1778, cuando se decretó definitivamente la inhabilitación de los puertos de Bilbao y San Sebastián para comerciar con las Indias. La Monarquía imponía esta medida a los territorios forales debido a que éstos no estaban dispuestos a renunciar a la barrera defensiva arancelaria que para ellos suponía tener situadas las aduanas en el Ebro. La Bascongada, en sintonía con los Consulados de Bilbao y San Sebastián, estaba dispuesta a admitir la adaptación de los Fueros que la habilitación de los puertos pudiera requerir. Esta propuesta no incluía el traslado de las aduanas a la costa, debido a que la Sociedad quería mantener una postura intermedia que fuera aceptable también para las instituciones forales. Pues bien, las Juntas Generales adoptaron la postura más restrictiva, negándose a cualquier modificación del régimen foral. La opción era contraproducente desde el punto de vista de los socios más preclaros de la Bascongada, conscientes de que la política arancelaria no debía tomarse como una mera vía de recaudación sino como un instrumento de regulación de flujos económicos y de protección o estímulo sobre la producción propia.

Una orden de 17 de marzo de 1779 vino a establecer un cierto cerco económico para toda el área foral, intensificado con el arancel de 1782, que acabó con el casi monopolio que la siderurgia vasca gozaba en el resto de la península. De este modo, los territorios forales, al adoptar posturas tan defensivas, vinieron a quedar fuera de las posibilidades de desarrollo y crecimiento que la aceptación del comercio libre les hubiera reportado.

La unificación arancelaria, la habilitación de los puertos vascos para ejercer el comercio con América, la conexión con vías de desarrollo adecuadas, eran las cuestiones que a fines del siglo XVIII requerían de una conciliación con el régimen foral. Tal vez se perdió la oportunidad de encaminarla debidamente y de evitar que esta siguiera siendo una de las cuestiones más debatidas en el siglo XIX.

## 6. EL DEBATE DE FIN DEL SIGLO XVIII Y SU PROLONGACIÓN HASTA LA PRIMERA GUERRA CARLISTA

La entrada de los soldados de la Convención francesa en el verano de 1794 a la provincia de Guipúzcoa, va a poner a prueba la capacidad de las provincias vascas de cumplir debidamente con su función defensiva. En opinión de Godoy no lo lograron:

*Este pueblo no tuvo espíritu para resistir en masa cuando los enemigos de mi Corona y sus huestes acometieron impetuosamente sin respetar honor en sus mujeres, puerilidad en sus hijos y propiedad en sus haciendas: ese pueblo no se conmovió a la frente de tantos horrores para combatirlos (Lasala).*

Era el momento de imponer medidas definitivas en la restricción de la foralidad.

Godoy se dirigirá a Francisco de Zamora, Auditor General del Ejército en el País Vasco, en estos términos:

*Si a esta paz siguiera la unión de las provincias y el resto de la Navarra sin las trabas forales que las separan y hacen un muerto del reino, habrá V.E. hecho una de aquellas obras que no hemos visto desde el Cardenal Cisneros o el gran Felipe V ... Hay fundamentos legales para esta operación. Ellos han faltado esencialmente a sus deberes. Tendremos fuerza suficiente sobre el terreno para que esto se verifique sin disparar un tiro ni haber quien se atreva a repugnarlo.*

A la paz, de Basilea, no siguió medida supresoria alguna, pero atendiendo al interés directo de Godoy, el canónigo de la catedral de Calahorra, D. Juan Antonio Llorente, inició en 1795 una investigación historiográfica destinada a demostrar el “vasallaje de las tres provincias cantábricas”, aunque el título de la obra que vio la luz en 1806 fue *Noticia histórica de las tres provincias vascongadas* (Portillo-Viejo). Simultáneamente, aunque la publicación fue anterior, la Real Academia de la Historia dio un impulso al viejo proyecto de elaborar un *Diccionario Geográfico-Histórico de España*. En 1802 se publicó la parte referente a las provincias vascongadas y Navarra, lo que corrió a cargo de los miembros de la Junta particular nombrada al efecto. Francisco Martínez Marina se encargó de Álava, Joaquín Traggia de Navarra, Vicente González Arnao de Vizcaya y Manuel Abella de Guipúzcoa. Martínez Marina dejaba claro el fin que se proponía la obra: la “*prueba histórica evidente de que los reyes de Castilla y de Navarra ejercieron en Álava todas las funciones de soberanía, así como en las demás provincias de sus dominios*” (Mañaricua, p. 281). No se publicó ningún tomo más del *Diccionario* hasta 40 años después.

A Llorente le respondió inmediatamente el consultor del Señorío de Vizcaya, Francisco de Aranguren, con su *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el Doctor don Juan Antonio Llorente*. Algunos años más tarde Pedro Novia de Salcedo reanudó la polémica con Llorente al escri-

bir, entre 1827 y 1829 su *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa. Contra las noticias históricas que publicó D. Juan Antonio Llorente y el Informe de la Junta de Reforma y Abusos de la Real Hacienda en las tres provincias vascongadas* (publicada en Bilbao en 1851). Desde la perspectiva gubernamental, D. Tomás González dio a la luz, entre 1829 y 1833, la *Colección de Cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos* de las provincias vascongadas, en seis tomos.

En suma, una treintena de años en la que se concentró un debate historiográfico posiblemente sin precedentes, en el que desde las instancias gubernamentales se pretende dejar clara cuál era la nueva concepción de la nación española, necesaria de todo punto para incorporarla al nuevo sujeto exclusivo y titular único de la soberanía que pronto se presentará como constitucional. Las respuestas de Aranguren y Novia de Salcedo se mantienen en la línea ya consagrada de la literatura jurídico-política anterior, de la que haré una recapitulación. Pero el debate era inevitable y la conciliación difícil, pues el argumento esgrimido por la otra parte, el de la soberanía nacional, era incompatible con las formas y coordenadas políticas a través de las cuales se desarrolló, como hemos visto, la relación de las Provincias Vascongadas y de Navarra con la Monarquía.

#### 7. RECAPITULACIÓN Y CONCLUSIONES. EL CORPUS ARGUMENTAL JURÍDICO-POLÍTICO DE LAS PROVINCIAS VASCAS

Al exponer los planteamientos que a lo largo del tiempo y en los diferentes territorios se han hecho de la foralidad, puede sacarse la impresión de que la doctrina jurídico-política es dispersa, no responde a criterios comunes y no tiene conexión con la de otros ámbitos europeos. Gregorio Monreal se encargaba en una excelente síntesis (1980) de demostrar lo contrario en lo que a los dos primeros aspectos se refiere. En cuanto al tercero, la conexión con la doctrina europea, en las exposiciones más acabadas de la doctrina jurídico-política vasca del siglo XVIII (en mi opinión las obras de Fontecha y de Bernabé Antonio de Egaña) se refleja la recepción y utilización de argumentos y teorías perfectamente asentadas en el *Ius Commune* europeo, que procuraré ordenar como sigue:

1. Idea de derecho formulado, fueros escritos, fuero como derecho propio. Igualmente, la idea de la costumbre inmemorial y del originario “consensus” del cuerpo político, así como otros elementos habituales de la concepción jurisdiccional (Vallejo, Costa).

2. Recepción y apropiación de doctrinas políticas pertinentes relacionadas con la ausencia de subordinación a poderes superiores, sobre la matriz de la idea de la “*exceptio Imperii*”; no reconocimiento de superior; cuerpos políticos existentes con anterioridad; juramento de los reyes.

3. Forma horizontal y limitada de la vinculación con Castilla. Unión “*ae- quae et principaliter*”. Vinculación voluntaria. Incluso la relación con Roma ya

se plantea como idea de entendimiento y confederación. (Egaña, p. 23. Roma señoreó el mundo no tanto con el estrépito de las armas como por “el suave atractivo de sus leyes”. Fontecha, pfs. 27-28. Guerra contra Roma. Augusto cede y firma confederaciones.)

4. Una de las figuras básicas adoptadas ya por los glosadores para tratar sobre el origen y transmisión del poder, la de la “lex regia” (Cortese, Ramírez) se trae a colación con opción inequívoca por su versión limitadora: “*Por huir de la esclavitud, y servidumbre, acordaron los Pueblos elegir Príncipes, que los governasen, y defendiesen, transfiriéndoles unos todo el Imperio, Jurisdicción y Potestad sobre sí; y reduciéndola otros a ciertos límites*”, dice Fontecha (*Escudo...*, párrafo. 37, p. 20).

5. Figuras de derecho privado como la dote y la tutela (Bernabé Antonio de Egaña) o la herencia exclusiva y vinculada (Larramendi), para dejar clara la no disponibilidad de los reyes y señores sobre las provincias y el señorío, respectivamente.

6. Autosuficiencia jurisdiccional sin poner en duda la del rey como la más elevada. Así pues, no se plantean problemas de soberanía sino conflictos jurisdiccionales. Para evitarlos en lo posible, se aplica un medio de control jurisdiccional y normativo, el Pase Foral, que tiene paralelos en otras latitudes europeas (Gorla).

7. Conjunto equilibrado de derechos y obligaciones para con la Monarquía. Función defensiva justificadora de las diferencias, privilegios y libertades. Ocupación de un lugar cómodo y adecuado en el Imperio. Como diría Tocqueville se trataba de ser “*libre y feliz como una nación pequeña; gloriosa y fuerte como una grande*”.

8. Mitos y elaboraciones historiográficas con clara función ideológica. Son mitos enraizados, compatibles también con los de la visión española. Todos los caracteres de la españolidad se adoptan y adaptan incorporando a ellos la condición de la genuinidad o primigenidad.

Se trata de un ideario que no se enfrenta al correspondiente español. Se asume el complejo institucional y jurídico-político de la Monarquía, pero las provincias no se subsumen en él.

Los caracteres ideológicos de la españolidad (la raigambre, la hidalguía, la limpieza de sangre, la catolicidad) se admiten y hacen propios, pero considerando que se poseen con título preferente y original. La proliferación de obras en las que se destacan estos caracteres reflejan el interés en subrayar la diferencia, lo particular, respecto de lo común. Esto último no se pone en duda, incluso se insiste en haber sido los primeros en acceder a su disfrute, por lo que llegado el momento de explicar la pertenencia a marcos jurídico-políticos más amplios (Castilla o el propio Imperio hispánico) se pondrá el acento en el carácter voluntario, elegido conscientemente, de la incorporación.

La idea de España no aparece enfrentada a la que los vascos tienen de aquella en la Edad Moderna. En esa idea de España cabe perfectamente la que los vascos tienen de sí mismos. El mundo de ideas e instituciones que confor-

ma la foralidad vasca, si bien va a sufrir un fuerte embate a fines del siglo XVIII, va a salir reforzado tras las guerras napoleónicas. Aunque sufra una crisis evidente en su encuentro con el liberalismo, el mundo de la foralidad vasca tuvo un acomodo en general bastante bueno en la España absolutista y en la liberal moderada. Incluso podría pensarse que en la idea de España de estos regímenes predominantes, en definitiva, en el siglo XIX español, encajaba perfectamente el modelo foral. Es más, en diversos momentos de auge del moderantismo llegó a ser tomado como el ideal. Incluso después de la ley abolicionista de 1876, se produjo una readaptación, a través de los Concierdos Económicos como instrumento de adecuación a la España definitivamente unitaria, en la que precisamente el País Vasco y Cataluña iban a pasar a tener un papel de primer orden.

El último tercio del siglo XIX y el primero del XX es tiempo de crisis, de cambio rápido e intenso, coincidente con la fase final de la decadencia del Imperio español. Y es el tiempo de la derivación del foralismo hacia una nueva postura, que rompe con la idea de vinculación y fidelidad a la Corona para situar, frente a España, a un hipotético sujeto vasco de la historia, con su propia personalidad en el concierto internacional.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGIRREAZKUEENAGA, J. (Ed.), *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, 2 t., Bilbao, 1995.
- ARANGUREN Y SOBRADO, FRANCISCO DE, *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el Doctor Don Juan Antonio Llorente (1807-1808)*, estudio introductorio, edición y notas de J. M. Portillo y J. Viejo, Bilbao, 1994.
- ARRIETA, J., "Las autoridades jurisprudenciales de la Corona de Aragón en el 'Escudo' de Fontecha y Salazar", en *Initium. Revista catalana d'història del dret*, 1 (1996), pp. 207-224.
- ASTIGARRAGA, J., "Fueros y comercio libre: la reconstrucción de una controversia", pendiente de próxima publicación.
- BOSC, Andreu, *Sumari, index o epitome del admirables i nobilissims títols d'honor de Catalunya, Rosselló i Cerdanya*, Andreu Bosc (Perpiñán, 1628, Barcelona-Sueca, 1978), p. 124.
- CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, San Sebastián, 1972.
- CASTRO, A., *La realidad histórica de España*, México, 1973.
- CLAVERO, B., "Anatomía de España. Derechos hispanos y derecho español entre fueros y códigos", en *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales, Atti dell'incontro di studio, Firenze-Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, 2 t., Milán, 1990.
- CORTESE, E., *La norma giuridica. Spunti giuridici nel diritto comune classico*, Milán, vol. I, 1962; vol. II, 1964.
- COSTA, P., *Jurisdictio. Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale (1100-1433)*, Milán, 1969.
- CRESPI, C., *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Aragonum Consilii Sanctae Cruciae et Regiae Audientiae Valentiae*, Lyon, 1677.

- EGAÑA, Bernabé Antonio de, *Instituciones públicas de Guipúzcoa* / Bernabé Antonio de Egaña; edición preparada por Luis Miguel Díez de Salazar Fernández, M<sup>a</sup> Rosa Ayerbe Iribar, Donostia-San Sebastián, 1992.
- ELLIOTT, J. H., "Catalunya dins d'una Europa de monarquies compostes", en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 13-I, Barcelona, 1993, pp. 11-23.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., "Imposible vencido, imposible vencida: la provincia invencible de Manuel de Larramendi", en *Manuel Larramendi, hirugarren mendeurrena, 1690-1990*, Andoain, 1992, pp. 77-89.
- , "El reinado de Felipe IV: 'Reformación' de la Monarquía y 'Guerras de España' ", en *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, Estudio Preliminar, vol. II (1630-1636), 1997, pp. 57-73.
- FONTECHA Y SALAZAR, Pedro de, *Escudo de la más constante fee y lealtad*, Bilbao, 1976, ed. facsímil de la reimpresión hecha por la Diput. de Vizcaya en 1866.
- GORLA, G. " 'Iura naturalia sunt inmutabilia'. I limiti al potere del 'Principe' nella dottrina e nella giurisprudenza forense fra i secoli XVI e XVIII", en *Diritto e potere nella storia europea. Atti in onore di Bruno Paradisi*, Florencia, 1982, vol. II (pp. 629-683).
- JUARISTI, J., *Vestigios de Babel. Para una arqueología de los nacionalismos españoles*, Madrid, 1992.
- LALINDE, J., "Apuntes sobre las 'ideologías' en el derecho histórico español", en *Anuario de Historia del Derecho español*, XLV (1975), pp. 127-157.
- LASALA, F., *La separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea*, ed. facsímil, ed. Txertoa, San Sebastián, 1987, de la de Madrid, 1895.
- LARRAMENDI, Manuel de, *Autobiografía y otros escritos*, San Sebastián, 1973, edición, introducción, notas e índices por J. I. Tellechea Idígoras.
- , *Conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los fueros de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1983, edición, introducción, notas y apéndices por J. I. Tellechea Idígoras.
- , *Corografía de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa*, Bilbao, 1986, ed. facsímil de la realizada por la ed. Ekin, Buenos Aires, 1950. (Hay edición de Tellechea Idígoras, San Sebastián, 1969.)
- LÓPEZ ATXURRA, R., "Las instituciones del sistema foral", en *Gran Atlas Histórico del Mundo Vasco*, Bilbao, 1994, pp. 129-144.
- LLUCH, E., *La Catalunya vençuda del segle XVIII. Foscors i clarors de la Il·lustració*, Barcelona, 1996.
- MAÑARICÚA, A., *Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*, 2<sup>a</sup> ed., Bilbao, 1973.
- MARAVALL, J. A., *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1964.
- MESTRE, A., PÉREZ GARCÍA, P., Estudio introductorio y edición de *G. Mayans y Siscar. Epistolario*, XIV, Valencia, 1996.
- MONREAL, G., "Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho español*, L (1980), pp. 971-1004.
- , "Larramendi: madurez y crisis del régimen foral", en *Manuel Larramendi, hirugarren mendeurrena, 1690-1990*, Andoain, 1992, pp. 91-135.
- MUÑOZ DE BUSTILLO, C., "La invención histórica del concepto de hidalguía universal", estudio introductorio a la edición de *Fuero de hidalguía. Ad Pragmaticas de Toro et Tordesillas*, Bilbao, 1997.
- OIHENART, Arnaud d', *Notitia utriusque Vasconiae, tum Ibericae, tum aquitanicae...*, París, 1656, facsímil, Vitoria-Gasteiz, 1992.
- OTAZU, A., *El "igualitarismo vasco": mito y realidad*, San Sebastián, 1986.
- PALAFOX Y MENDOZA, Juan, *Juicio interior y secreto de la Monarquía para mí solo*, editado y comentado por José María Jover Zamora, con estudio introductorio del mismo autor dentro del trabajo titulado "Sobre los conceptos de Monarquía y Nación en el pensamiento político español del XVII", en *Cuadernos de Historia de España*, XIII (1950), pp. 101-150.
- PORTILLO, J. M., *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, 1991.

- PORTILLO, J. M., VIEJO, J., véase Aranguren.
- POZA, A. de, *De la antigua lengua, poblaciones y comarcas de las Españas*, ed. de Ángel Rodríguez Herrero, Madrid, 1959, de la ed. de Bilbao, 1587.
- , *Fuero de hidalguía. Ad Pragmaticas de Toro et Tordesillas*, Bilbao, 1997.
- RAMÍREZ, Pedro Calixto, *Analyticus Tractatus de Lege Regia*, Zaragoza, 1616.
- TELLECHEA, J. I., véase Larramendi.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, 2 vols., Madrid, 1984.
- TOVAR, A., *Mitología e ideología sobre la lengua vasca*, Madrid, 1980.
- VALLEJO, J., *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, 1992.
- VICO Y ARTEA, Francisco de, *Historia General de la isla y reyno de Sardaña*, Impr. Lorenzo Deu, Barcelona, 1639.